

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 54 – noviembre 14 de 2025

CONTIENE

ACUERDO PCSJA25-12348 DE 2025 **1**
**“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección en las modalidades
de ingreso y de ascenso y se convoca al concurso de méritos para la provisión
de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”**

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA25-12348

13 de noviembre de 2025

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección en las modalidades de ingreso y de ascenso y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 y 257 de la Constitución Política; 85 numerales 1 literal b y 19; 162, 163, 164, 165 y 168 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; lo dispuesto en las sesiones del 3, 10 y 17 de septiembre, 29 de octubre de 2025, 6 de noviembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que en Colombia la administración de justicia es una función esencial que garantiza el respeto y la aplicación efectiva del Estado de Derecho. El artículo 125 de la Constitución Política de 1991, prevé como regla general, que los cargos de las entidades del Estado deben ser provistos por el sistema de Carrera. En ese sentido, el artículo 256 señala que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales de la Judicatura¹, según el caso, administrar la carrera judicial; y el artículo 257 establece que, con sujeción a la ley, esta Corporación cumplirá, entre otras, con la función de dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.

Que en desarrollo de lo anterior, el numeral 19 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que es función del Consejo Superior de la Judicatura administrar la carrera judicial.

Que los artículos 156 y 157 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia fundamentan la Carrera Judicial respecto del carácter profesional de funcionarios y empleados, y la eficacia de la gestión, además de garantizar, mediante el mérito, la igualdad de posibilidades para el acceso, permanencia y promoción a los cargos para todos los ciudadanos aptos, atrayendo y reteniendo a los servidores más idóneos para ejercer la administración de la justicia.

Que en ese orden, el legislador estatutario en sendas disposiciones regula la potestad de esta Corporación de reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección, y reafirma que cuenta con la facultad de regular de

¹ Numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia

manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, así como la de señalar los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera, esto es, el concurso de méritos.

Que es así como se está convocando al vigésimo octavo concurso público y abierto de ingreso a la Rama Judicial y el primer concurso de ascenso², para invitar a participar a los ciudadanos colombianos y servidores de la Rama Judicial que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que conforme lo señala la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 en los artículos 162 y 164, en concordancia con las Sentencias C-037 de 1996, C-134 del 2023 y SU-067 de 2022, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. Por su parte, el acuerdo de convocatoria tiene un carácter obligatorio, tanto para los aspirantes como para la administración y su desconocimiento acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Que en el presente Acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos en las modalidades de ingreso y de ascenso, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios, en las dos modalidades, comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. Por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, **la de selección y la de clasificación**.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-134 de 2023 reconoció que “ (...) *la fórmula adoptada por el legislador en el artículo 80 de la Ley 2430 de 2024 consistente en reservar el 30% de los cupos en concursos de ascensos a funcionarios que ya hacen parte de carrera y habilitar el 70% restante para cualquier ciudadano que desea presentarse al mismo es razonable, no vulnera el principio de igualdad y mantiene un equilibrio proporcionado y adecuado entre la condición de la experiencia previa en la función pública como criterio objetivo para determinar el mérito en la carrera y la obligación derivada del artículo 125 de la Constitución de que la mayoría de los cargos en el Estado se distribuyan a través de concursos abiertos y públicos. (...)*”.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) verificación de requisitos, que incluyen los requeridos para participar en el concurso de ascenso y los mínimos para el desempeño del cargo en las dos modalidades del concurso; ii) pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio. La etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los puntajes obtenidos en las pruebas psicotécnicas, experiencia y capacitación adicional, orientados al perfil del mejor juez posible.

Que en cumplimiento del principio de participación ciudadana en la producción normativa y de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la publicación del proyecto de acuerdo, durante el período comprendido entre el 22 y el 26 de septiembre de 2025, con el fin de recibir opiniones, observaciones y propuestas alternativas de los servidores judiciales y de la ciudadanía, acogiendo aquellas que

² Artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 80 y 81 de la Ley 2430 de 2024, respectivamente.

se consideraron pertinentes, con el fin de fortalecer el marco normativo y operativo de la convocatoria

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Proceso de selección por méritos. Adelantar el proceso público de selección, bajo las modalidades de ingreso y de ascenso, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

Artículo 2. Modalidad de ingreso público y abierto. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, en el concurso, en la modalidad de ingreso para la provisión definitiva de los cargos de funcionarios en la Rama Judicial, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los cargos, sin ningún tipo de discriminación.

Parágrafo 1. En el concurso público y abierto para ingreso se convocará el 70% de las vacantes existentes a la entrada en vigor de los Registros de Elegibles y las que se produzcan durante los 4 años de vigencia de los mismos; podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.

Parágrafo 2. En el desarrollo de la convocatoria se garantizarán en todo momento los criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, aleatoriedad, compensación del tiempo, reproducibilidad y auditabilidad, asegurando que cada etapa del proceso se ejecute con objetividad, claridad y sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3. Modalidad de ascenso. De conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, tratándose de funcionarios, en el concurso de ascenso podrán participar quienes estén escalafonados en la carrera judicial en el grado salarial inferior, cuenten con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años, que reúnan los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo convocado a concurso, y cuenten con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior

Se convocará a concurso de méritos para las vacantes existentes, a la entrada en vigor de los Registros de Elegibles y las que se produzcan durante los 4 años de su vigencia, en una proporción de 30% para la modalidad de ascenso y 70% para la modalidad de ingreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Parágrafo. En el desarrollo de la convocatoria se garantizarán en todo momento los criterios de equidad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, aleatoriedad, compensación del tiempo, reproducibilidad y auditabilidad, asegurando que cada etapa del proceso se ejecute con objetividad, claridad y sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Convocatoria en la modalidad de ingreso público y abierto. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles en la **modalidad de ingreso público y abierto**.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-434 de 2023, los procesos de selección que se adelanten para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se llevarán a cabo en convocatorias independientes; por tanto, el presente concurso no aplica para los cargos de ese Distrito.

Cargos convocados:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras)
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz)
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Consejeros seccionales de la judicatura³
10. Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras - Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con enfoque étnico
13. Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz)
14. Juez de Familia – Juez de Familia del Circuito de ejecución de sentencias
15. Juez Laboral del Circuito
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimiento, de control de garantías y mixtos)
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal - Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

³ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras) Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras con enfoque étnico Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz) Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz) Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimientos, de control de garantías y mixtos) Juez Penal Municipal para Adolescentes
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral del Circuito Juez Laboral Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas Municipal
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia - Juez de Familia del Circuito de ejecución de sentencias - Juez Promiscuo de Familia
PROMISCO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial
ADMINISTRATIVA	Consejero Seccional de la Judicatura

Parágrafo. En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos con los registros de elegibles vigentes.

Artículo 5. Convocatoria en la modalidad de ascenso. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles en la **modalidad de ascenso**.

En cumplimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-434 de 2023, los procesos de selección que se adelanten para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se llevarán a cabo en convocatorias independientes; por tanto, el presente concurso no aplica para los cargos de ese Distrito.

Cargos convocados:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil (Civil especializado en restitución de tierras)
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal (Penales de extinción de dominio y justicia y paz)
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales – Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras con enfoque étnico
10. Juez Penal del Circuito (Penal del Circuito con función de conocimiento y Penal del Circuito de ejecución de sentencias para la Sala de Justicia y Paz)
11. Juez Laboral del Circuito
12. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
13. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
14. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
15. Juez Promiscuo del Circuito
16. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
17. Juez Penal Municipal (ambulantes, de conocimiento, de control de garantías y mixtos)
18. Juez Penal Municipal para Adolescentes
19. Juez Promiscuo Municipal
20. Juez Laboral Municipal - Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Relación de cargos existentes y a los que se puede aspirar en la modalidad de ascenso:

DENOMINACIÓN CARGOS SERVIDORES ESCALAFONADOS	CARGOS A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR POR ASCENSO
Juez Administrativo	Magistrado de Tribunal Administrativo
Juez Civil del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil de restitución de tierras
Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil Magistrado de Tribunal Superior – Sala Laboral
Juez laboral del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
Juez Penal del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Justicia y Paz Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Extinción de Dominio
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
Juez Penal del Circuito Especializado	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal

Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal de Extinción de Dominio
Juez de Familia	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
Juez Promiscuo de Familia	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia Magistrado de Sala de Familia
Juez Civil del Circuito que conoce civil, familia y laboral	Magistrado de Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Sala Civil Magistrado Sala Familia Magistrado Sala Laboral Magistrado Sala Civil-Familia
Juez Promiscuo del Circuito	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única Magistrado de Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado Sala Civil Magistrado Sala Familia Magistrado Sala Laboral Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Penal
Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	Juez Civil del Circuito Juez Civil Circuito de ejecución de sentencias
Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple	Juez Civil del Circuito Juez Civil Circuito de ejecución de sentencias
Juez Penal Municipal	Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito Especializado Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
Juez Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal del Circuito para Adolescentes
Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Juez Laboral del Circuito
Juez Promiscuo Municipal	Juez Promiscuo del Circuito Juez Civil del Circuito Juez Penal del Circuito
Secretario de Tribunal Administrativo	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario de Juzgado Administrativo	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario de Tribunal Sala Penal	Juez Penal Municipal
Secretario de Tribunal Sala Laboral	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario de Tribunal Sala Civil – Familia	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Civil – Familia – Laboral	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Única	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Penal Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas

	Juez Laboral Municipal Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario de Tribunal Sala Civil	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito especializado en restitución de tierras	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito de ejecución de sentencias	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	Juez Civil Municipal Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Laboral del Circuito	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal Municipal para Adolescentes
Secretario Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito Especializado	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado de Familia	No presenta cargo de categoría superior en la misma especialidad.
Secretario Juzgado Promiscuo de Familia	Juez Promiscuo Municipal
Secretario Juzgado Promiscuo del Circuito	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez Penal Municipal Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Juzgado Civil Municipal	Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Secretario Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Juez Civil Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretario Juzgado Penal Municipal	Juez Penal Municipal
Secretario Juzgado Penal Municipal para Adolescentes	Juez Penal Municipal para Adolescentes
Secretario Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Promiscuo Municipal	Juez Promiscuo Municipal Juez Civil Municipal Juez Penal Municipal Juez Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Juez Laboral de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal
Secretario Centro de Servicios Juzgados Penales Especializados	Juez Penal Municipal
Secretario Centro de Servicios Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal Municipal
Secretario Centro de Servicios de Juzgados Penales Especializados de Extinción de Dominio	Juez Penal Municipal
Secretario Oficina de Servicios Juzgados Chinchiná y Dorada	Juez Promiscuo Municipal

Parágrafo 1. En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos con los registros de elegibles vigentes.

Los cargos convocados pertenecen a las mismas áreas relacionadas para el concurso de ingreso, público y abierto.

Parágrafo 2. . Para el presente proceso de selección de ingreso y de ascenso solo se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse a un (1) cargo, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- ✓ En el concurso de ingreso: Podrán inscribirse para sólo un (1) cargo, los ciudadanos que cumplan requisitos y los funcionarios y empleados de carrera, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.
- ✓ En el concurso de ascenso: Podrán inscribirse a un (1) solo cargo, los servidores judiciales que ostenten derechos de carrera (al inmediatamente superior del que ocupa en propiedad).

Artículo 6. El concurso es público. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.1.1 Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija en los artículos 1 y 2 del Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017, el Acuerdo PCSJA25-12344 de 2025 y en los que más adelante se señalan.
- 1.1.2 Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 1.1.3 No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF⁴.
- 1.1.4 Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. En el caso de los Consejeros Seccionales de la Judicatura título de profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas⁵.

⁴ Artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

⁵ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

1.1.5 No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

1.2. Requisitos Específicos

Consejero Seccional de la Judicatura⁶

Título profesional en derecho, ciencias económicas, financieras o administrativas. Los abogados deberán, además, contar con especialización en ciencias económicas, financieras o administrativas, expedidos por una universidad reconocida oficialmente o convalidados mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional conforme a la ley.

Acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo no inferior a ocho (8) años y no podrán tener antecedentes disciplinarios. No podrán tener antecedentes disciplinarios

Magistrado de Tribunal Administrativo, de Tribunal Superior de Distrito Judicial y de Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a diez (10) años.

Juez de categoría Circuito

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cinco (5) años.

Juez de categoría Municipal

Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a tres (3) años.

Parágrafo: La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de pregrado en actividades jurídicas o relacionada con las funciones del cargo, según sea el caso, de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.⁷

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores será causal de rechazo.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1. Quiénes pueden inscribirse

2.1.1. En el concurso de ingreso público y abierto podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso de ascenso.

⁶ Artículo 84 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

⁷ Parágrafo 1° del Artículo 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.1.2. Podrán participar en el concurso de ascenso los servidores que encontrándose vinculados al servicio cumplan con los siguientes requisitos:

- ✓ Estar escalafonado en la carrera judicial. Los funcionarios deberán contar con una permanencia mínima en el cargo de carrera por cuatro (4) años y los empleados por dos (2) años.
- ✓ Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del cargo.
- ✓ Contar con la evaluación de servicios en firme del período inmediatamente anterior; en caso de no contar con esta calificación por causas no atribuibles al servidor público, será la última calificación de servicios que no podrá ser inferior a 85 puntos.
- ✓ Los funcionarios escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.
- ✓ Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.
- ✓ Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.

PARÁGRAFO: Los funcionarios de carrera que acrediten haber aprobado el curso de formación judicial inicial no están obligados a repetirlo para obtener eventuales ascensos, siempre y cuando el cargo para el que aspiran sea de la misma especialidad y el curso lo haya recibido dentro de cualquiera de las dos (2) convocatorias inmediatamente anteriores a la que están participando. En estos casos, se tendrá en cuenta la certificación que expida la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, o en su defecto, se tomará como factor sustitutivo de evaluación la última calificación de servicios obtenida, que se encuentre en firme al momento de la etapa de homologaciones del curso de Formación Judicial Inicial.

2.2. Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico en el software CARJUD APP, al que se podrá ingresar a través del vínculo dispuesto en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link concursos, y seleccionar el cargo de aspiración, dentro del término señalado para el efecto. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

2.3. Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse durante las 24 horas, desde el día dieciocho (18) de noviembre de 2025 a las cero horas (0:00) hasta el primero (1°) de diciembre de 2025 a las veinticuatro horas (23:59), vía WEB, a través del software CARJUD APP, al que se podrá ingresar a través del vínculo que se publicará en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link de carrera judicial, concursos nivel central. Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado portal de la

Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el viernes veintiocho (28) de noviembre de 2025 a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema enviará al correo electrónico con el cual se registró el aspirante, la constancia de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el software y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, podrá hacerlo en el aplicativo durante el término de las inscripciones.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial el listado de aspirantes inscritos y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario. A efectos de conciliar las inscripciones, los concursantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar a través del software CARJUD APP en el módulo de reclamaciones.

2.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar copia de la contraseña respectiva, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente, así como la copia del comprobante de documento en trámite – verde con código de verificación QR, expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil⁸.
- ✓ Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de profesional ciencias económicas, financieras o administrativas, según el cargo, o de la tarjeta profesional cuando se trata de pregrado.
- ✓ Certificados de experiencia profesional.
- ✓ Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- ✓ Para el cargo de Consejero Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar experiencia específica relacionada con las funciones del cargo.
- ✓ Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- ✓ Autorización del tratamiento de sus datos personales con motivo de este proceso de selección.

⁸ Circular Única RC e Identificación - Versión 8 (23 de marzo de 2023), Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

La presentación de la hoja de vida y los anexos se entenderán radicados bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

2.5. Presentación de la documentación

- ✓ Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- ✓ Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- ✓ Quienes hayan ejercido la profesión de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las autocertificaciones o declaraciones extra juicio del aspirante.
- ✓ El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- ✓ Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación tiempo completo.
- ✓ Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o relacionadas con las funciones del cargo, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.
- ✓ En el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, éstas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ✓ Para acreditar la vinculación en un cargo en carrera judicial, con la Resolución del Registro Seccional o Nacional de Escalafón.
- ✓ La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la resolución de convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1955 de 2019.

- ✓ Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- ✓ Para acreditar la calificación integral de servicios, con el correspondiente formato suscrito por el evaluador competente, debidamente notificado.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, sin importar la modalidad del concurso en la que participe, entre otras:

- ✓ No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- ✓ No acreditar el requisito mínimo de formación.
- ✓ Para Consejero Seccional de la Judicatura, exclusivamente, para los abogados no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 1.2 de esta convocatoria.
- ✓ No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- ✓ No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Inscripción extemporánea.
- ✓ Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.
- ✓ En la modalidad de ascenso, no acreditar los requisitos establecidos para participar en el concurso.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación

4.1 Etapa de Selección

Para los concursos de ingreso y ascenso comprende la Fase I - Verificación de requisitos, la Fase II – Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia).

Fase I. Verificación de requisitos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el cargo de aspiración señalados en la presente convocatoria, respecto de quienes se inscribieron al concurso de ingreso y de ascenso. Igualmente, verificará las condiciones establecidas en el artículo 163 de la citada Ley Estatutaria para participar en los concursos de ascenso.

La verificación de los requisitos se decidirá mediante dos resoluciones (una por cada modalidad de concurso) sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 81 de la Ley 2430 de 2024.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de las resoluciones expedidas, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito tramitado únicamente en el software CARJUDAPP, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al indicado en el acto administrativo, se entenderá como no presentada.

Fase II. Prueba conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Los aspirantes admitidos en las dos modalidades del concurso serán citados a presentar la misma prueba, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) competencias, aptitudes y/o habilidades y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de competencias y aptitudes se calificará entre 1 y 500 puntos y la de conocimientos entre 1 y 500 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades serán determinados mediante resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las pruebas se harán en la forma y el lugar elegido al momento de la inscripción, pero los aspirantes, si hay lugar a ello, podrán solicitar el cambio de sede para su presentación, únicamente, dentro de los tres días siguientes a la citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

Se realizará una jornada de exhibición, en iguales condiciones en las que se aplicaron las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, con posterioridad a la publicación de los resultados, para que los aspirantes tengan acceso a su cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas acertadas.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

De conformidad con el artículo 160 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera, requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobarlo con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. Quienes aprueben continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Los recursos contra los puntajes y sus correspondientes notificaciones serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales; dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub-fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

4.2. Etapa Clasificatoria

Sin importar la modalidad del concurso en el que participe, la etapa clasificatoria comprende los siguientes factores: i) Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii)

Pruebas psicotécnicas; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional.

La puntuación en las dos modalidades de concurso (ingreso y ascenso) se realizará así:

4.2.1. Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Hasta 300 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más se les aplicará una nueva escala de calificación entre 100 y 300 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas (es decir 800) será ahora de 100/300 y el mayor (es decir 1.000) será de 300/300. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

4.2.2. Pruebas psicotécnicas. Hasta 270 puntos.

Las pruebas psicotécnicas se aplicarán a los concursantes que hayan aprobado las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y el curso de formación judicial inicial; tiene un puntaje máximo de 270 puntos y es de carácter clasificatorio. Se llevarán a cabo y publicarán los resultados de la prueba en esta etapa.

4.2.3. Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 280 puntos

A los aspirantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial del concurso de ingreso o ascenso, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 80 y 280 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (es decir 800) será 80/280 y el mayor (es decir 1000) será 280/280. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

4.2.4. Experiencia adicional y docencia. Hasta 100 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente, en áreas jurídicas o con experiencia específica relacionada con las funciones del cargo en el caso de consejeros seccionales de la judicatura, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas relacionadas con las funciones del cargo en el caso de los consejeros seccionales de la judicatura, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

4.2.5. Capacitación adicional. Hasta 50 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, o en áreas relacionadas con las funciones del cargo en el caso de los consejeros seccionales de la judicatura, que se acredite en la forma señalada en el presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

ESPECIALIDAD CARGO DE ASPIRACIÓN	POSGRADOS QUE APLICAN A TODAS LAS ESPECIALIDADES	POSTGRADOS POR ESPECIALIDAD
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del Derecho Nuevas Tecnologías	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 50 puntos.

5. PUBLICACIONES, CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Publicaciones

En virtud del principio de transparencia y para conocimiento de la comunidad en general, los actos administrativos que se expidan en desarrollo de la convocatoria serán publicados en el portal web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link de carrera judicial, concursos nivel central.

5.2. Citaciones

- ✓ Los aspirantes admitidos al concurso de méritos en las dos modalidades (ingreso y ascenso) serán citados a la presentación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a través del correo electrónico registrado en el software CARJUD APP, en el cual se detallarán las condiciones de presentación de las mismas y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario.
- ✓ Los aspirantes que superen la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y por el correo electrónico registrado, y deberán inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar. En la citación se indicará día, hora y la forma como se hará la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.
- ✓ Los aspirantes que superen la etapa de selección al concurso de méritos en las dos modalidades (ingreso y ascenso) serán citados a la presentación de las pruebas psicotécnicas, a través de correo electrónico registrado remitido por el software CARJUD APP en el cual se detallarán las condiciones de presentación de las mismas y podrá ser consultada dicha información en el aplicativo por cada participante ingresando con su usuario.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.3. Notificaciones

La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia se realizará mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a los concursantes a través de correo electrónico registrado en el software CARJUD APP.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.4. Recursos

Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

- ✓ Resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el cual por delegación será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.
Con el propósito de que los aspirantes puedan sustentar sus recursos y de esta manera garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se realizará una jornada de exhibición posterior a la aplicación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y la publicación de sus resultados, para que puedan tener acceso a su cuadernillo, hoja de respuestas y claves de respuestas acertadas.
- ✓ Eliminatorios dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
- ✓ Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, por el medio dispuesto para el efecto en el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que, de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

Previo a la interposición de los recursos, se realizará la exhibición de las pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades para que cada aspirante pueda revisar su cuadernillo, las claves de respuestas estimadas como correctas por el constructor y la hoja de respuestas, conforme al protocolo que se expida, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo de Estado para el efecto. Lo anterior, con el propósito de que cuenten con la información que les permita sustentar la impugnación.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles independientes por cada modalidad de

concurso (ingreso y ascenso), según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

De presentarse un empate en los puntajes, es decir que dos o más participantes obtengan puntaje igual, las personas ocuparán la misma posición en el Registro de Elegibles.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (28) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatoria 27), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el Registro de Elegibles tendrá una vigencia de 4 años, durante ese término el retiro del mismo se hará por la posesión del aspirante en el cargo para el cual concursó o por no aceptar o no posesionarse en el cargo al que aspiró. También se podrá retirar por solicitud expresa de ser excluido del Registro de Elegibles.

6.2. Reclasificación

Durante la vigencia del Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero cada dos (2) años, sus integrantes podrá actualizar la inscripción, en los concursos de ingreso y ascenso, los factores de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

7. PUBLICACIÓN DE VACANTES Y OPCIONES DE SEDE

7.1. SEDE. Entiéndase por sede la Unidad Territorial denominada Distrito, Circuito y Municipio o Unidad Judicial, por la cual los integrantes de los registros de elegibles pueden optar para conformar las listas de candidatos a fin de proveer los cargos vacantes en la Unidad Territorial de que se trate.

Para los mencionados efectos se tendrá como sede para los aspirantes a cargos de Magistrado de Tribunal y de Comisión Seccional de Disciplina Judicial el respectivo Distrito Judicial; para cargos de Consejero el correspondiente Consejo Seccional; para el cargo de Juez de Circuito el respectivo Circuito Judicial y para el cargo de Juez Municipal el correspondiente Municipio o Unidad Judicial.

7.2. DETERMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SEDES VACANTES. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de una vacante definitiva, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte, los Consejos Seccionales de la Judicatura, en ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de reportar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, las vacantes que les hayan sido comunicadas por las autoridades nominadoras en el ámbito de su competencia territorial.

De igual manera, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, en ejercicio de sus funciones, y como quiera que en las respectivas oficinas de Recursos Humanos o las que hagan

sus veces, se reportan todas las novedades de personal, tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial Consejo Superior de la Judicatura, las novedades administrativas relacionadas con el retiro y posesión en propiedad de los funcionarios vinculados a despachos judiciales ubicados en su circunscripción territorial o que sean de competencia de esta Corporación.

Definidas las sedes donde se presenten vacantes definitivas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicará durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, salvo en el mes de enero que se publicarán a partir del primer día hábil de ese mes, una vez finalizada la vacancia judicial, las sedes que correspondan a los despachos donde se presenten las vacantes definitivas, indicando las categorías y especialidades de los cargos, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y también podrán ser consultadas en el software CARJUD APP por cada integrante ingresando con su usuario, con el fin de que quienes conforman el Registro de Elegibles manifiesten por el aplicativo su interés en formar parte de las listas de candidatos.

La publicación de sedes de Distrito Judicial se hará previo concepto de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el que se indique si la plaza vacante se encuentra o no en un programa de reordenamiento judicial.

La publicación de la que trata este numeral, se hará también con el fin de que los funcionarios de carrera puedan solicitar traslado en la forma y términos señalados en el correspondiente reglamento.

7.3. OPORTUNIDAD PARA LA ESCOGENCIA DE SEDES VACANTES. Sin perjuicio de la facultad que tienen los aspirantes de manifestar en cualquier momento, las sedes territoriales de su interés, la escogencia de opción de sedes deberá realizarse dentro del término de publicación (cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, a excepción del mes de enero) a través del software CARJUD APP. Se entenderán presentados oportunamente las manifestaciones efectuadas antes de las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día en que se termine la publicación.

7.4. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA DE SEDES VACANTES. Para el presente proceso de selección se aplicará el criterio fundamental de distribución, por el cual a nivel nacional se garantizará el mínimo de 30% de la totalidad de vacantes de cada cargo ofertados para ascenso.

Al aplicar el cálculo porcentual (30% para ascensos y 70% para ingresos) sobre el número total de vacantes por cargo, se utilizará la siguiente metodología de aproximación para ajustar las diferencias decimales resultantes, buscando garantizar el mínimo de 30% de la cantidad de sedes vacantes por cargo para la modalidad de ascenso, así:

En todos los casos en los que el cálculo arroje un valor decimal, se aplicará la aproximación hacia arriba (de techo) al siguiente número entero para las vacantes de ascenso, y la aproximación hacia abajo (hacia al piso) al número entero anterior para las sedes vacantes de ingreso.

La asignación de las modalidades de ascenso e ingreso se debe realizar de forma aleatoria y proporcional, asegurando que cada cargo cumpla con una distribución de mínimo 30% para ascenso.

7.5. CRITERIO DE PUBLICACIÓN DE NUEVAS SEDES VACANTES: Durante la vigencia del Registro de Elegibles, en cuanto a las nuevas sedes vacantes que se produzcan al momento de su publicación deben asignarse siguiendo la misma proporción establecida en la ley, 30% para ascenso y 70% para ingreso.

No obstante, pueden presentarse situaciones en las que, en un mes determinado, exista únicamente una sede vacante a nivel nacional para un cargo específico. En tales casos, no resulta matemáticamente posible aplicar de manera simultánea la proporción del 30% para ascenso y 70% para ingreso, toda vez que fraccionar la vacante no es procedente.

En consecuencia, la garantía del cumplimiento de la distribución porcentual deberá verificarse y cumplirse sobre el consolidado nacional de vacantes de cada cargo dentro del período de referencia, de manera que las asignaciones efectuadas en meses posteriores compensen las proporciones no aplicadas en aquellos meses en los que existan vacantes únicas o insuficientes para establecer la distribución prevista en la ley.

Para estos efectos, la entidad aplicará un control mensual y acumulado de las vacantes generadas por cargo a nivel nacional, con el fin de asegurar que el 30% se destine a ascenso y el 70% a ingreso, lo cual se hará de la siguiente manera:

- En los meses con dos (2) o más sedes vacantes para un mismo cargo, se aplicará de forma inmediata dicha proporción, aproximando a favor de ascenso cuando corresponda.
- En casos de sede vacante única, la asignación se realizará conforme al déficit acumulado y se compensará en meses posteriores hasta alcanzar la proporción legal.
- Se llevará un registro consolidado y verificaciones semestrales, asegurando que al cierre del período se cumpla estrictamente la proporción, con apoyo de mecanismos de seguimiento y control.

En términos aritméticos, la aproximación garantista permite concretar el principio de proporcionalidad sin necesidad de fraccionar cargos ni introducir fórmulas complejas, respetando el espíritu de la ley y asegurando que el 30 % se refleje en una cantidad tangible de plazas.

En consecuencia, la aproximación garantista no solo asegura la correcta interpretación de la norma estatutaria, sino que constituye una salvaguarda mínima para hacer efectiva la garantía del derecho al ascenso en condiciones de igualdad y mérito.

7.6. CRITERIO DE PUBLICACIÓN PARA LA PROVISIÓN OPORTUNA DE SEDES VACANTES NO OPTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL REGISTRO DE ELEGIBLES:

Con el fin de garantizar la provisión total de las sedes vacantes durante la vigencia del registro de elegibles, aquellas que, a partir de su primera publicación, acumulen tres (3) publicaciones mensuales consecutivas a nivel nacional en la modalidad asignada (ascenso o ingreso) sin haber sido seleccionadas por ningún aspirante, serán clasificadas como sedes vacantes no optadas y revisadas de manera inmediata, sin esperar al siguiente corte semestral.

Si en dicha revisión se determina que es posible su reasignación sin afectar la proporción acumulada del treinta por ciento (30 %) para ascenso y del setenta por ciento (70 %) para ingreso, la sede vacante se publicará en la modalidad contraria (ascenso ↔ ingreso) en el mes siguiente de publicación.

Si, después de tres (3) nuevas publicaciones consecutivas en la modalidad a la que fue reasignada, la sede vacante continúa sin ser seleccionada, regresará a su modalidad inicial. Este cambio de modalidad podrá repetirse de manera sucesiva durante los cuatro (4) años de vigencia del registro, hasta que la sede vacante sea provista, dejando constancia de todo el proceso en el cuadro nacional de control para efectos de trazabilidad, transparencia y auditabilidad.

8. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado seccional de disciplina judicial y consejero seccional de la judicatura, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora. Para los jueces de la República, los consejos seccionales de la judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

9. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

10. PERIODO DE PRUEBA

De acuerdo con el artículo 167A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se establece un periodo de prueba que tendrá una duración de seis (6) meses, durante los cuales la persona que sea nombrada en el cargo de carrera será evaluada bajo los criterios de la calificación de servicios.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período no se realiza la evaluación, se entenderá que es satisfactoria y que el funcionario superó el periodo de prueba e ingresará al régimen de carrera judicial.

La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.

El servidor judicial con derechos de carrera, que en virtud de un concurso en la modalidad ascenso, sea nombrado y se posesione, si superó el periodo de prueba ya sea porque fue

evaluado de manera satisfactoria o no fue calificado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término, y por tanto se entiende que lo superó, se le actualizará su inscripción en el Registro Nacional o Seccional de Escalafón, según corresponda.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de la acreditación del cumplimiento de requisitos para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

Los servidores de carrera que participen en el concurso de ascenso, si se retiran del servicio y pierden sus derechos de carrera, serán excluidos inmediatamente del proceso de selección en la etapa que se encuentren.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso de ingreso o de ascenso cuando no se presenten aspirantes para un cargo; o cuando ninguno de los aspirantes cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo, o no haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, o no apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

Adicionalmente, se declarará desierto el concurso de ascenso cuando ninguno de los aspirantes inscritos cumpla con los requisitos exigidos para participar en el proceso de selección.

Artículo 7. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura, en la página de la Rama Judicial - www.ramajudicial.gov.co y se adelantará mediante el software CARJUD APP. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Artículo 8. Los consejos seccionales de la judicatura, las direcciones seccionales de administración judicial y las oficinas de apoyo administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad, el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Artículo 9. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Albania, La Guajira, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Vicepresidente

CARJUD/PCSJ/MMBD